REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2746**

Popayán, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Demandado:	LINA MARIA LOPEZ ROA
Radicado:	190014003003-**2023-00702-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de LINA MARIA LOPEZ ROA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud dentro del proceso referenciado, el despacho observa que se debe modificar el memorial poder, a fin de que, en el mismo, se consigne el correo electrónico del apoderado con la respectiva certificación que este coincide con el consignado en el Registro Nacional de Abogados, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con los dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

1) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados

3) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, identificado con C.C. 1.061.727.763 y T.P. 260.546 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL